



Estimados Clientes y Amigos,

El pasado 22 de diciembre del 2017 se publicó en el DOF la resolución miscelánea fiscal para el ejercicio 2018. A continuación les mencionaremos algunos de los aspectos que a nuestra consideración son los más relevantes en dicha resolución:

Código Fiscal de la Federación

Acuerdo amplio de intercambio de información

La regla 2.1.2. Actualiza la relación de países o jurisdicciones que tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México para incorporar a partir del 1 de enero de 2018 a:

- República Argentina
- Consejo Federal Suizo
- Islas Cook
- Malasia
- Principado de Mónaco
- República de Guatemala
- República de Líbano
- República de las Islas Marshall
- República Islámica de Pakistán
- Santa Lucía
- República de Panamá

RMF 2.1.2.

Días inhábiles

Se señalan como periodos vacacionales para el SAT los siguientes:

a) Segundo periodo del 2017 comprende los días del 26 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, así como el 27 y 28 de marzo de 2018.

b) Primer periodo del 2018 comprende los días del 16 al 27 de julio de 2018.

Adicionalmente se consideran días inhábiles para el SAT el 26, 29 y 30 de marzo, así como el 2 de noviembre de 2018.

-RMF 2.1.6.

Horario de recepción de documentos

El horario de recepción de documentos en la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT que tengan el carácter de autoridades fiscales, es el comprendido de las 8:00 horas a las 14:30 horas, salvo lo expresamente regulado en las Reglas Generales de Comercio Exterior. Tratándose de promociones que deban presentarse a través del buzón tributario; cuando el contribuyente haga uso del mismo en día inhábil, las promociones se tendrán por recibidas la primera hora del día hábil siguiente.

-RMF 2.1.7.



Tasa mensual de recargos

Tal como se señala en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 en su artículo 8, fracción I, se reitera en la presente resolución que la tasa mensual de recargos por mora aplicable es de 1.47%.

-RMF 2.1.23.

Procedimiento para aclarar la presentación de pagos provisionales mensuales del ISR en cero

Se excluyen del supuesto de emisión de opinión negativa del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando en las declaraciones de pago hayan declarado en cero en el total de ingresos nominales, los contribuyentes que opten por acumular los ingresos conforme al capítulo VIII del título VII denominado "Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales".

-RMF 2.1.28.

Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales

Se adiciona la regla 2.1.51. para indicar que el SAT podrá resolver las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales que formulen los interesados, relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado, con ciertas excepciones, siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 261/CFF "Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales", contenida en el Anexo 1-A.

-RMF 2.1.51.

Cumplimiento de requisito de tenencia accionaria en escisión de sociedades que formen parte de una reestructuración corporativa

No se considerarán incumplidos los requisitos de tenencia accionaria a que se refieren el primer, tercer y cuarto párrafos de la fracción II, inciso a), del CFF, en los casos en los que derivado de una reestructura corporativa, las acciones o partes sociales, según sea el caso, con derecho a voto, de la escindida o escidente, permanezcan dentro de un mismo grupo de control, para lo cual los accionistas o socios deberán mantener la proporción en el capital de las escindidas y de la escidente en términos del cuarto párrafo ya mencionado, durante el periodo señalado, indistintamente de la sociedad que las detente.

De igual manera, no se considerará incumplido el requisito de tenencia accionaria, en aquellos supuestos en que por motivos de una reestructuración corporativa, ésta tenga como consecuencia la extinción de la sociedad escidente o escindida con anterioridad al plazo establecido en los párrafos mencionados; siempre que la propiedad de por lo menos el 51% de las acciones o partes sociales con derecho a voto continúen perteneciendo al mismo grupo de control durante la totalidad del periodo señalado.

-RMF 2.1.52.



Consultas presentadas por Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, a través de la e.firma de funcionario público competente

Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada, descentralizada o desconcentrada, así como los organismos constitucionalmente autónomos que requieran la confirmación de criterio sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales en situaciones reales y concretas, podrán presentar su promoción a través del buzón tributario con la e.firma del funcionario público competente para promover ante autoridades fiscales, en términos de la ficha de trámite 260/CFF “Consultas en línea que realicen las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, a través de la e.firma de funcionario público competente”, contenida en el Anexo 1-A.

-RMF 2.1.53.

Cancelación de Certificados por muerte, extinción del titular o duplicidad

La autoridad fiscal considerará que cuando se cancele una clave en el RFC por duplicidad también se presenta la solicitud para dejar sin efectos los certificados del contribuyente, excepto a aquéllos que correspondan a la clave en el RFC que permanecerá activa; así mismo, cuando el SAT se allegue de información, respecto al fallecimiento de una persona física obligada a presentar declaraciones periódicas, sin que se haya presentado el aviso de apertura de sucesión; actualizará su situación a suspendido por defunción, y procederá a la revocación de los certificados relacionados a dicha persona.

-RMF 2.2.5.

Renovación del certificado de e.firma mediante e.firma portable

Las personas físicas que cuenten con el servicio de e.firma portable, podrán renovar a través del Portal del SAT el certificado digital de la e.firma aun y cuando éste se encuentre activo, caduco o revocado a solicitud del contribuyente, de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma” del Anexo 1-A.

-RMF 2.2.14.

Saldos a favor del ISR de personas físicas

Será necesario el envío de la declaración respectiva del ejercicio inmediato anterior para efectos de devoluciones o compensaciones de saldos a favor de contribuyentes personas físicas, por importes superiores a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, los contribuyentes podrán utilizar la Contraseña para presentar la declaración del ejercicio 2017, cuando el importe del saldo a favor sea menor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

También, se deberá señalar en la declaración correspondiente el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, a que se refiere la regla 2.3.6., la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y activa, así como la denominación de la institución integrante



del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma.

El resultado que se obtenga de la declaración que hubiere ingresado a la facilidad administrativa, estará a su disposición en el Portal del SAT.

No podrán acogerse a la facilidad prevista en esta regla, entre otros, quienes presenten solicitud de devolución vía FED, previo a la obtención del resultado de la declaración que hubiere ingresado a la facilidad administrativa.

-RMF 2.3.2.

Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones”, en las que les resulte saldo a cargo y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones”, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación y los anexos a que se refiere la regla 2.3.10.

-RMF 2.3.13.

Solicitud de inscripción y aviso de aumento de obligaciones del IEPS

Se elimina del listado de actividades que deben manifestar los contribuyentes que soliciten su inscripción en el RFC y que estén obligados al pago del IEPS aquella por concepto de “Fabricación o producción de combustibles fósiles”.

-RMF 2.5.7.

Actividad que deberán seleccionar los contribuyentes del IEPS respecto a la enajenación de combustibles

Los contribuyentes que soliciten su inscripción en el RFC o presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones y que derivado de las actividades que desarrollen estén obligados al pago del IEPS deberán manifestar en su solicitud o aviso la actividad económica que corresponda conforme a la siguiente tabla:

Clave	Descripción de la actividad	Disposiciones aplicables de la Ley del IEPS
2269	Venta en territorio nacional de gasolina y diésel	Artículos 2, fracción I, incisos D) y H), así como 2-A
2404	Venta en territorio nacional de otros combustibles fósiles	Artículo 2, fracción I, inciso H
2405	Venta en territorio nacional de combustibles no fósiles	Artículo 2, fracción I, inciso D

-RMF 2.5.15.



Facilidad para emitir CFDI sin mencionar los datos del pedimento de importación

Los contribuyentes que importen o exporten mercancías por medio de tuberías o cables, así como aquéllos que promuevan el despacho de las mercancías mediante pedimentos consolidados en términos de la regla 3.7.33. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, quedarán relevados de señalar en los CFDI que expidan, el número y la fecha del documento aduanero a que hace referencia la fracción citada, exclusivamente respecto de tales importaciones o exportaciones.

-RMF 2.7.1.34.

Expedición de CFDI por pagos realizados

Se elimina el último párrafo de la regla 2.7.1.35. el cual señalaba que los CFDI que tengan incorporado un complemento para recepción de pagos, debían cancelarse o *corregirse* mediante la emisión de un CFDI de egresos. Lo anterior puede indicar que la corrección y o cancelación de dichos documentos se realizará de forma directa y posteriormente, con previa autorización del receptor, una vez que se utilice el nuevo esquema de cancelación.

-RMF 2.7.1.34.

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

Se agrega un inciso b) a la regla 2.7.1.38. para aclarar que las cancelaciones de CFDI, además de ser solicitadas vía buzón tributario, se podrán solicitar directamente a través del Portal del SAT. Adicionalmente, se precisa que, cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, éstos deberán cancelarse previamente.

-RMF 2.7.1.38.

No expedición del CFDI con complemento para recepción de pagos

Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF podrán optar por expedir sus CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el ejercicio fiscal 2018, únicamente por lo que respecta a las operaciones relacionadas con dicho régimen y siempre que el importe total del CFDI sea menor o igual a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

-RMF 2.7.1.42.

No expedición de CFDI por pago de impuestos federales

Se adiciona la regla 2.7.1.43. para señalar que tratándose de impuestos federales cuya declaración y pago obre en las bases de datos del SAT, se considera que la Federación cumple la obligación de expedir, entregar o poner a disposición de los contribuyentes los CFDI, con el acuse de la declaración y el pago correspondiente.

-RMF 2.7.1.43.



Opción para utilizar “Mis cuentas” por arrendamiento

Se prevé que los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, y que opten por aplicar la deducción opcional del 35% de sus ingresos en substitución de las deducciones a que tienen derecho, podrán utilizar la aplicación electrónica “Mis cuentas”, siempre que sus ingresos por otras actividades en el ejercicio inmediato anterior no hayan sido superiores a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), debiendo ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT a más tardar el 31 de marzo de 2018. En caso de que los contribuyentes se inscriban o reanuden actividades en el RFC con posterioridad al 31 de marzo de 2018, deberán presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que realice su inscripción o reanudación de actividades en el RFC.

-RMF 2.8.1.8.

Opción para utilizar “Mis cuentas”

Nuevamente se precisa que los contribuyentes personas físicas que por las facilidades previstas en la propia RMF, opten por utilizar la herramienta electrónica de “Mis cuentas”, deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT. Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre y cuando los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior no se hubieran encontrado obligados a llevar e ingresar su contabilidad electrónica en el Portal del SAT a partir del 1 de enero de 2015, por haber obtenido ingresos acumulables superiores a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio de 2013. Asimismo, la aplicación de la presente regla queda condicionada a que en ejercicios posteriores al 2013 (2014, 2015 y 2016) el contribuyente no haya excedido el citado monto. El caso de aclaración referido, deberá presentarse a más tardar el último día del mes de febrero de 2018.

-RMF 2.8.1.19.

Plazo para reponer los registros contables que hayan sido destruidos o inutilizados

Se adiciona la regla 2.8.1.22. para señalar que cuando los libros o demás registros de contabilidad se inutilicen o destruyan total o parcialmente, el contribuyente deberá dar aviso a la autoridad fiscal de conformidad con la ficha de trámite 271/CFF “Aviso por la inutilización, destrucción, pérdida o robo de libros o registros contables”, contenida en el Anexo 1-A, en relación con lo anterior, el contribuyente tendrá un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que presente el aviso a que se refiere el párrafo anterior, para reponer los asientos ilegibles del último ejercicio, pudiéndose realizar por concentración.

-RMF 2.8.1.22.

Pago oportuno por resoluciones particulares en términos del artículo 34-A del Código emitidas fuera del plazo

Las personas residentes en el país que obtengan una resolución particular en términos del artículo 34-A del CFF, en relación con lo dispuesto en el artículo 182, antepenúltimo párrafo de la Ley del ISR y que



derivado de la aplicación de dicha resolución, el ISR resultante sea mayor al enterado por el contribuyente en cada uno de los ejercicios fiscales solicitados previos al ejercicio en el que sea notificada la resolución respectiva, considerarán que el pago del ISR se realizó oportunamente, siempre que las declaraciones complementarias relativas se presenten y el ISR correspondiente se entere, dentro de los diez días siguientes a la notificación de dicha resolución.

-RMF 2.12.14.

Contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados, y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que opten por dictaminar sus estados financieros

Los contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que no pertenezcan a un coordinado, que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros del ejercicio fiscal de 2017, podrán estar a lo siguiente:

Para la presentación del dictamen fiscal del ejercicio de 2017, la información de los anexos siguientes, se integrará con base en cifras fiscales basadas en flujo de efectivo y deberá presentarse comparativamente, es decir, se presentará la información de los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, lo anterior con la finalidad de que sea congruente con la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio reflejada en el estado de resultado integral:

- 2.- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL.
- 7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS.
- 8.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.

Los contribuyentes que se apeguen a lo anteriormente señalado, se encontrarán relevados de la obligación de presentar los anexos siguientes:

- 1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.
- 3.- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE.
- 4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
- 11.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- 15.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGUN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

-RMF 2.13.27.

**Solicitud de condonación de multas**

El escrito que deberán presentar los contribuyentes que soliciten la condonación de multas, a través de buzón tributario, deberá cumplir con los requisitos señalados en la ficha de trámite 149/CFE "Solicitud de condonación de multas" contenida en el Anexo 1-A.

-RMF 2.17.8.

Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas determinadas

Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida, los porcentajes de condonación serán los siguientes:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Más de 5 años	90%	60%
Más de 4 y hasta 5 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 2 y hasta 3 años	60%	30%
Más de 1 y hasta 2 años	50%	20%
Hasta 1 año	40%	10%

Tratándose de multas impuestas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a cargo de contribuyentes que no estén obligados por ley, a presentar declaración anual, se considerará para ello la antigüedad de la multa a partir de que haya surtido efectos su notificación, conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje a condonar
Más de 5 años	100%
Más de 4 y hasta 5 años	90%
Más de 3 y hasta 4 años	80%
Más de 2 y hasta 3 años	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Hasta 1 año	50%

-RMF 2.17.12.

Información sobre la situación fiscal del contribuyente

Se confirma que para la presentación de la información sobre la situación fiscal del contribuyente, el SAT validará que el envío se realice en la misma fecha en que se presente la declaración anual del ejercicio; asimismo, la regla 2.19.3. indica que en los casos en que la declaración informativa sobre la situación fiscal, hubiera sido presentada el último día de plazo y haya sido rechazada por alguna causa, podrá ser enviada nuevamente por la misma vía, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se comunique la no aceptación, para que se considere presentada en tiempo.

-RMF 2.19.1. y 2.19.3.



Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal

Cuando los contribuyentes personas morales residentes en México se encuentren obligados a presentar la declaración de información sobre su situación fiscal (DISIF) por operaciones realizadas con residentes en el extranjero, podrán optar por no presentar la información de dicha declaración cuando el importe total de las operaciones realizadas con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal, sea inferior a \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.).

-RMF 2.19.4.

Contribuyentes personas morales residentes en México con operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero

Los contribuyentes que estén obligados a presentar la declaración de información sobre su situación fiscal (DISIF), tendrán por cumplida dicha obligación cuando presenten en forma completa la información de la DISIF que les sea aplicable, en ese mismo sentido, la regla 2.19.5 adiciona que los contribuyentes deberán presentar información sobre cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera, además de la información relacionada con préstamos del extranjero.

-RMF 2.19.5.

Órganos certificadores

Se incluye el capítulo 2.21. que establece los requisitos para operar como órgano certificador, del procedimiento de certificación, la vigencia, formas de renovación, además de la información que dichos órganos deben publicar en el Portal del SAT. Para estos efectos, los órganos certificadores son los encargados de garantizar y verificar que los terceros autorizados por el SAT, cumplan con los requisitos y obligaciones a su cargo, a través de una certificación.

-RMF 2.21.1. a 2.21.11.

Impuesto Sobre la Renta

Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor

Se actualiza la referencia a la ficha de trámite del aviso que deben presentar los contribuyentes personas físicas y morales que deban destruir u ofrecer en donación mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor, dejaron de ser útiles o termina su fecha de caducidad, quedando como sigue: 39/ISR "Aviso múltiple para: Destrucción de mercancías que han perdido su valor. Donación de mercancías que han perdido su valor. Bienes de activo fijo e inversiones que dejaron de ser útiles. Donación de productos perecederos sujetos a fecha de caducidad. Convenios con donatarias para recibir donativos del ISR".

-RMF 3.3.1.14.



Opción para publicar la información relativa al ISR diferido

Se contempla una opción para las sociedades que tributen en el régimen opcional para grupos de sociedades, consistente en publicar la información referente al impuesto diferido, a través de la sociedad integradora.

-RMF 3.6.6.

Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles

Se actualiza la regla 3.10.6. para especificar que, en caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

-RMF 3.10.6.

Autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero

De conformidad con la regla 3.10.8. para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción V de la LIF para 2018, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México, que reciban donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América no requerirán la autorización, cuando las donaciones correspondientes se destinen a apoyar a las personas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

-RMF 3.10.8.

Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que no hayan recibido donativos con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017, presentarán los informes de transparencia, manifestando la leyenda "Se declara, bajo protesta de decir verdad, que no se recibieron donativos con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017", conforme a la ficha de trámite 128/ISR "Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017", contenida en el Anexo 1-A.

-RMF 3.10.11.



Causas de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles

Se agregan fracciones a la regla 3.10.15, para señalar que se considera que las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, incumplen los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir, cuando:

- En dos ejercicios consecutivos, incumplan con la obligación prevista en la regla 3.10.11., y la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A.
- En dos ejercicios consecutivos, incumplan con la obligación de presentar la declaración anual informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR.
- Se actualice cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales y que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el CFF, en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder el SAT.

-RMF 3.10.15.

Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles

Se actualiza el medio por el que la organización civil o fideicomiso autorizado debe manifestar lo que a su derecho convenga, aportando la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos atribuidos por los que el SAT lleva a cabo la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles, por lo que pasa a ser de buzón tributario a presentar dicha información ante la AGSC.

-RMF 3.10.16.

Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio

Se prevé un calendario con las fechas en que las donatarias autorizadas deberán modificar sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso, incorporando una cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio a otras donatarias autorizadas, donde se señale que en caso de liquidación o cambio de residencia fiscal, se destinará la totalidad del patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles y para el caso de revocación de la autorización, cuando haya cumplido su vigencia, o no se haya obtenido la renovación de la misma, entregarán a otras entidades autorizadas, los donativos que no fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Dicha calendarización está clasificada en función de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, es decir el ejercicio 2017.

-RMF 3.10.20.

Donatarias que apoyan al fideicomiso 80755 “Fuerza México”

Se señala que no se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR incumplen con el objeto social o fin autorizado cuando otorguen donativos al fideicomiso 80755 “Fuerza México”, siempre que este fideicomiso cuente



con autorización para recibir donativos deducibles y la donación se encuentre amparada por el CFDI respectivo, lo anterior sin que sea necesario realizar el procedimiento contenido en la ficha de trámite 18/ISR “Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales”, contenida en el Anexo 1-A.

-RMF 3.10.21.

Cómputo del plazo de permanencia en el RIF

Aquellos contribuyentes beneficiados por el artículo segundo del “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal” publicado el 10 de septiembre de 2014, con respecto al cómputo de plazos para efectos de la aplicación de los porcentajes de reducción de contribuciones, deberán acogerse a lo dispuesto en el artículo 23, fracción II, inciso a) de la LIF 2018, en vez de las disposiciones del citado decreto.

-RMF 3.13.3

Procedimiento que deben cumplir los contribuyentes del RIF que cambien de régimen

Cuando los contribuyentes del RIF incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad para su presentación, para calcular el ISR y presentación de declaraciones, deberán declarar los ingresos percibidos a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento para la atención del tercer requerimiento, junto con los ingresos por actividades empresariales y profesionales que correspondan al mes.

-RMF 3.13.9

Contribuyentes del RIF que incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad

Se añade la regla 3.13.25. para establecer que los contribuyentes que no atiendan más de dos requerimientos efectuados por la autoridad fiscal para la presentación de las declaraciones bimestrales omitidas, se considerarán que incumplen con la presentación de las declaraciones bimestrales del ejercicio de que se trate.

-RMF 3.13.25

Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

Se establece que para calcular el importe de la segunda y siguientes parcialidades, se dividirá el resultado obtenido de disminuir la primera parcialidad entre un “factor” señalado en relación al número de parcialidades en vez de un “valor” como se venía aplicando.

-RMF 3.17.4

Actualización de la Tarifa del ISR para personas físicas

Se adiciona la actualización de las tarifas contenidas en el artículo 152, 96 y 111 de la Ley del ISR, que entran en vigor a partir del 1 de enero de 2018, esto originado por la inflación acumulada que excede del



10%. Las cantidades actualizadas se encuentran en el Anexo 8 de la presente Resolución, publicado en el DOF el día 29 de Diciembre de 2017.

-RMF 3.17.14

Información relacionada con operaciones financieras derivadas realizadas por un residente en el extranjero

Se señala que cuando el residente en México, contraparte del residente en el extranjero en la operación financiera derivada, decida asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria en el pago del impuesto causado deberá hacerlo mediante la ficha de trámite 47/ISR "Aviso mediante el cual se asume voluntariamente la responsabilidad solidaria para calcular y enterar el impuesto por operaciones financieras derivadas".

Cuando no se tengan los datos necesarios para calcular el impuesto, el residente en el extranjero deberá proporcionarlos al residente en el país; mismos que también deberán entregar a las autoridades fiscales de conformidad con la ficha de trámite 48/ISR "Aviso a través del cual se proporciona información de la operación financiera derivada celebrada".

-RMF 3.18.8

Liberación de la obligación de retención del ISR a los intermediarios o depositarios de valores

El aviso que presente el depositario para quedar liberado de la obligación de retención de ISR, será conforme lo señalado en la ficha de trámite 43/ISR "Aviso que presenta el depositario de valores para quedar liberado de la obligación de retener el ISR respecto a los ingresos provenientes de la enajenación de títulos de crédito".

-RMF 3.18.16

Requisitos de la información para la retención sobre los intereses provenientes de títulos de crédito

Se agrega como requisito de la información para la retención sobre los intereses provenientes de títulos de crédito, el "Nombre y residencia fiscal de la persona física o moral que no proporcionó los recursos".

-RMF 3.18.18

Opción de retención del ISR a tasa del 4.9% sobre la totalidad de los intereses y requisitos

Los residentes en el país que realicen pagos por concepto de intereses a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, podrán retener el impuesto correspondiente a la tasa del 4.9% sobre la totalidad de los intereses de dichas operaciones de financiamiento, siempre que se haya presentado la notificación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y cumplan con los siguientes requisitos:



I. Presentar los avisos a que se refieren las fichas de trámite 35/ISR “Aviso de presentación del registro de los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente, en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”, 36/ISR “Aviso a través del cual se proporciona información relacionada con los títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación” y 37/ISR “Aviso de modificaciones a la información manifestada a través de la ficha de trámite 36/ISR”.

II. Presentar los reportes trimestrales conforme a la ficha de trámite 66/ISR “Reporte trimestral sobre los pagos realizados a residentes en el extranjero por concepto de intereses a la tasa de retención del 4.9%”, contenida en el Anexo 1-A.

III. Que el residente en México emisor de los títulos conserve la información y documentación con base en la cual presentó el reporte para dar cumplimiento a la fracción anterior y la proporcione a la autoridad fiscal competente en el caso de que le sea solicitada.

En el caso de que se incumpla o se cumpla en forma extemporánea con cualquiera de los requisitos no se tendrá derecho al beneficio previsto por la misma. La retención que se aplique de conformidad con esta regla, se considera pago definitivo y no dará lugar a la devolución.

-RMF 3.18.21

Aviso de designación de representante en el país, para efectos de la no presentación del dictamen

Los bancos y entidades de financiamiento residentes en el extranjero, así como los fondos de pensiones y jubilaciones que cumplan con los requisitos que ejerzan la opción prevista en el Reglamento de la Ley del ISR, en lugar de presentar el aviso de designación de representante en el país, podrán presentarlo en el mes inmediato posterior al último día del ejercicio fiscal de que se trate, cumpliendo con los requisitos que establece la ficha de trámite 49/ISR “Aviso de designación de representante en México para no presentar dictamen fiscal cuando la enajenación de acciones o títulos valor se encuentre exento en términos de los tratados para evitar la doble tributación”.

-RMF 3.18.29

Opción para que los residentes en el extranjero para efectos fiscales que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue cumplan sus obligaciones a través de dicha empresa

Los residentes en el extranjero para efectos fiscales que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitar de forma directa o por conducto de la empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue correspondiente, a las autoridades fiscales una clave en el RFC sin obligaciones fiscales de conformidad con la ficha de trámite 43/CFE “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC”.



b) Presentar un aviso ante las autoridades fiscales en el que manifiesten que ejercen la opción a que se refiere la presente regla por un periodo máximo de cuatro ejercicios, contados a partir de la fecha en que hayan excedido el plazo de cuatro años. Cuando el plazo establecido no coincida con el año calendario, los residentes en el extranjero deberán cumplir con sus obligaciones fiscales a partir del siguiente mes al que concluya.

c) La jurisdicción de donde sea residente fiscal el extranjero deberá tener en vigor un tratado para evitar la doble imposición con México que contenga cláusula amplia de intercambio de información o un acuerdo amplio de intercambio de información y se cumplan los requisitos del tratado.

-RMF 3.20.6

Ingreso al Régimen de Opción de acumulación de ingresos por personas morales

Se prevé que los contribuyentes personas morales que al 31 de diciembre de 2017 se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del ISR: Régimen General del Ley de las Personas Morales, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR de la "Opción de acumulación de ingresos por personas morales", siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y presenten a más tardar el 31 de enero de 2018 un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria en el que señalen que ejercerán dicha opción.

-RMF 3.21.6.6

Acumulación de las reservas preventivas globales previamente deducidas

Se establece que los contribuyentes deberán entregar de manera conjunta con la declaración informativa presentada según la ficha de trámite 100/ISR "Informe sobre el registro con la relación analítica de los conceptos que apliquen contra el saldo contable de las reservas preventivas globales que tuvieron al 31 de diciembre de 2013, así como el monto del saldo contable de la reserva preventiva global pendiente por aplicar al inicio y al final del ejercicio de que se trate", el registro que permita identificar en forma individual los créditos cobrados durante el ejercicio.

-RMF 3.23.8.

Impuesto al Valor Agregado

Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo

Se adiciona la e.firma o la e.firma portable y opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del CFF, como requisito para los contribuyentes, que realicen proyectos de inversión de activo fijo que consistan en la adquisición o construcción de bienes que se consideren activo fijo en términos de la Ley del ISR, incluyendo, la prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes relacionados con la adquisición o construcción de los bienes de activo fijo, para obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generados por la realización de dichos proyectos, en un plazo máximo de veinte días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

-RMF 4.1.6.



Servicios profesionales de medicina prestados por Instituciones de Asistencia Privada (I.A.P.)

Se añade a la exención de IVA por servicios profesionales de medicina, aquellos prestados por conducto de Instituciones de Asistencia Privada.

-RMF 4.3.13.

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Factor de actualización aplicable a la cuota de bebidas saborizadas

La cuota establecida de bebidas autorizadas se actualizó por la inflación debido a que excede del 10%, dicha cuota actualizada se da a conocer mediante el Anexo 5, rubro D de la presente Resolución, publicado en el DOF el día 29 de Diciembre de 2017; entrando en vigor a partir del 1 de enero del 2018.

-RMF 5.1.12.

Acreditamiento de IEPS combustibles fósiles

Procederá el acreditamiento del impuesto por la enajenación de combustibles fósiles, que se haya trasladado al contribuyente por la adquisición de dichos bienes, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la LIEPS.

-RMF 5.1.13.

Procedimiento para la solicitud y entrega de marbetes o precintos

Los contribuyentes que tengan autorizados marbetes o precintos podrán optar por recogerlos en el Almacén de Marbetes y Precintos en la Ciudad de México cuando así lo señalen en el sistema; o bien, en caso de que no hayan señalado dicha opción y deseen recogerlos en el Almacén de Marbetes y Precintos, deberán presentar un aviso en el Portal del SAT o en la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, en el que manifiesten su intención y los motivos de la misma.

-RMF 5.2.8.

Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC

Cuando se realice cambio de domicilio fiscal o del establecimiento o lugar donde se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas a que se refiere la ficha de trámite 24/IEPS "Aviso de cambio de domicilio o de apertura de lugar donde se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas" y no se dé aviso, se procederá la baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC.

-RMF 5.2.23.

De los Proveedores de Servicio Autorizado y Órganos Verificadores

Tratándose de la renovación de vigencia de las autorizaciones conferidas a los Proveedores de Servicio Autorizados y a los Órganos Verificadores, bastará con que presenten en el mes de octubre de cada año



el aviso de conformidad con las fichas 31/IEPS “Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para operar como del Proveedor de Servicio Autorizado (PSA) para juegos con apuestas y sorteos” y 32/IEPS “Aviso de renovación de la autorización para operar como Órgano Verificador (OV), para garantizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PSA” respectivamente, y en el caso de los Proveedores de Servicio Autorizados cuenten con la certificación emitida por el Órgano Verificador autorizado por el SAT y exhiban la fianza mediante la cual garanticen al SAT el pago para resarcir el daño causado de manera directa o indirecta por el incumplimiento de sus obligaciones.

-RMF 5.2.40.

Cumplimiento de requisitos tecnológicos para obtener la autorización para operar como proveedor de servicios de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros

Se elimina dentro de los requisitos tecnológicos el presentar la 38/IEPS “Solicitud de inscripción al taller tecnológico dirigido a los contribuyentes interesados en obtener la autorización para operar como proveedor de servicios de códigos de seguridad para imprimir en cajetillas de cigarros”.

-RMF 5.2.45.

Derechos

Actualización de cuotas de derechos

Para los efectos del artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley Federal de Derechos, las cuotas de los derechos se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización, por lo anterior a partir del primero de enero de 2018, los montos de los derechos se actualizarán con el factor 1.0663, que resulta de dividir el INPC de noviembre de 2017, que es de 130.044, entre el INPC de noviembre de 2016, el cual es de 121.953 calculado hasta el diezmilésimo, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 17-A del CFF.

-RMF 7.1.

Ley de Ingresos de la Federación

Actividad preponderante en IEPS por comercialización y fabricación de bienes de un mismo tipo

Se aclara que la aplicación del porcentaje por actividad preponderante en IEPS, por comercialización y fabricación de bienes de un mismo tipo a que hace referencia el artículo 23 de la LIF, para contribuyentes personas físicas del RIF que tengan operaciones con público en general, se llevará a cabo únicamente en el bimestre por el cual se determina el impuesto con independencia de bimestres posteriores.

-RMF 9.17.



Transitorios

Primero - Vigencia

La RMF entrará en vigor el 1 de enero de 2018 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, excepto determinadas reglas que anticipan su vigencia y otras entrarán en vigor con posterioridad.

Segundo y Tercero – Anexos de la RMF

Se dan a conocer los anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 17, 18, 19, 23, 25, 25-Bis, 27, 28 y 29 de la RMF para 2018. Se prorrogan los anexos 2, 4, 9, 10, 12, 13, 20, 21, 22, 24, 26 y 26-Bis de la RMF vigente hasta antes de la entrada en vigor de la RMF para 2017, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a la mencionada RMF para 2018. Asimismo, se modifican los anexos 5 y 6.

En relación con lo anterior, en el Anexo 7 se derogan y adicionan los siguientes criterios normativos:

41/IVA/N En la enajenación de artículos puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y otros equivalentes. **(Se deroga)**

42/IVA/IEPS/N Impuestos trasladados. Cuando el contribuyente los pague sin haber realizado el cargo o cobro correspondiente al sujeto económico, podrá obtener beneficios legales sin las exclusiones aplicables a dichos impuestos.

43/IVA/N Enajenación de sal tasa aplicable en IVA.

Quinto – Enajenación de inmuebles en 2014 sin el amparo de un CFDI

Se otorga facilidad a las personas físicas que hayan adquirido bienes inmuebles durante el ejercicio fiscal de 2014, y hayan formalizado dichas operaciones ante notario público, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, cuando por dichas operaciones el enajenante del bien inmuebles no les haya expedido el CFDI correspondiente a la enajenación y el notario público que formalizó la operación no haya incorporado al CFDI el complemento que debía emitir por sus ingresos, consistente en comprobar el costo de adquisición de dichos inmuebles, exclusivamente para cuando realicen la enajenación del bien adquirido, haciendo uso del comprobante que se genere como resultado de la aplicación de cualquiera de las siguientes opciones:

- 1) Solicitar al notario público de su elección un servicio notarial consistente en la generación y emisión de CFDI con su complemento
- 2) En el momento en el que se requiera el CFDI que soporte el costo de la adquisición del inmueble durante el ejercicio fiscal de 2014 con motivo de la primera enajenación del bien inmueble, solicitar al notario público que formalice la operación de enajenación que genere y emita un CFDI con el complemento respectivo.



Sexto. RIF - CFDI por operaciones con el público en general

Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán emitir los CFDI de operaciones efectuadas con el público en general, señalando en el atributo de "Descripción" el periodo al que corresponden las citadas operaciones.

Séptimo - CFDI de complemento de pagos (recibo electrónico de pagos)

Los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de marzo de 2018.

Octavo – Cancelación de CFDI a través de buzón electrónico

El mecanismo de cancelación de CFDI mediante buzón tributario (con la aceptación del receptor y sus excepciones) estará vigente a partir del 1 de julio de 2018.

Décimo Primero – Aviso para el uso del aplicativo “Mis cuentas”

El aviso presentado durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017 por los contribuyentes que optaron por utilizar la herramienta “Mis Cuentas”, seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2018, referente a la opción aplicable a las personas físicas que obtienen ingresos por servicios profesionales y arrendamiento de bienes inmuebles de no llevar contabilidad en medios electrónicos.

Cuadragésimo primero – Gobierno corporativo de donatarias autorizadas

La obligatoriedad de contar con Gobierno Corporativo por parte de las personas autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que sus ingresos o patrimonio sean mayes a \$500 millones, será a partir del 30 de septiembre de 2018.

* * *



Para cualquier duda, comentario, y/o aclaración estamos a sus órdenes, sírvase encontrar a continuación nuestros datos de contacto:

Rivero y Olivares Contadores Públicos, S.C.

Av. de las Palmas 755, pisos 4 y 11

Col. Lomas de Chapultepec

México, D.F. 11000

Tel: 9178-1600

Fax: 9178-1611

Email: info@ryo.com.mx

Internet: <http://www.ryo.com.mx>

Twitter: <http://www.twitter.com/riveroyolivares>

Facebook: <http://www.facebook.com/riveroyolivares>

* * *

Nota Responsiva: Rivero & Olivares. Todos los derechos reservados. Esta publicación es para uso exclusivo de clientes y personal de la firma. Se prohíbe su distribución, copia y/o reproducción total o parcial sin previa autorización por escrito. El contenido de éste material ha sido elaborado por parte de nuestro personal, sin embargo Rivero & Olivares no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, así como el uso con fines diferentes al destinado que es de información y no de uso legal. Así mismo la información contenida en el presente documento es de carácter general, sin interpretación alguna y no pretende brindar, en ninguna situación, una asesoría sobre casos particulares por lo que le sugerimos el estudio de las implicaciones de las disposiciones legales aplicables a su caso, para lo cual le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de no contactarnos, la persona o personas que utilicen la información incluida en el presente lo hace bajo su propia responsabilidad, deslindando de cualquier responsabilidad ó situación a Rivero y Olivares Contadores Públicos, S.C.